

newsletter

Febrero 2020

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	3
1.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4680. Impuesto a las Ganancias. Precios de transferencia. Presentación de la declaración jurada complementaria anual. Prórroga.	3
2	IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES	3
2.1	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4673. Bienes personales. Se establece un pago a cuenta para el período 2019 y 2020 por los bienes en el exterior. 3	
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4
3.1	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4671. Impuesto al valor agregado. Libro de IVA digital.	4
4	IMPUESTOS PROVINCIALES	5
4.1	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	5
4.1.1	RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGIP) 88/2020. Régimen de percepción sobre el “derecho de uso urbano”	5
4.2	PROVINCIA DE CÓRDOBA	5
4.2.1	RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR) 59/2020. Régimen especial de retenciones de ingresos brutos. Modificación.	5
4.2.2	RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR) 60/2020. BO (Córdoba): 17/02/2020. Reglamentación de la fiscalización electrónica. Reemplazo.	5
4.3	PROVINCIA DE LA RIOJA	5
4.3.1	DECRETO (LA RIOJA) 112/2020. Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y sustitución de su detalle en el Clasificador de Actividades Impositivas La Rioja (CAILaR) establecido para el período 2020. Modificación.	5
4.4	PROVINCIA DE TUCUMÁN	6
4.4.2	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 22/2020. BO (Tucumán): 20/02/2020. Compañías de seguros del régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos. Exclusión.	6
4.5	PROVINCIA DE SALTA	6
4.5.1	LEY (Poder Legislativo Salta) 8184. BO (Salta): 26/02/2020. Régimen Simplificado del impuesto a las actividades económicas. Creación.	6

4.5.2	LEY (Poder Legislativo Salta) 8183. BO (Salta): 26/02/2020. Se establece un régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales por tributos devengados al 31/12/2019.....	6
4.6	PROVINCIA DE CATAMARCA.....	7
4.6.1	LEY (Poder Legislativo Catamarca) 5639. BO (Catamarca): 11/02/2020. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Adhesión.....	7
4.7	PROVINCIA DE ENTRE RIOS	7
4.7.1	RESOLUCIÓN 13/2020 (E. RÍOS). Impuesto al ejercicio de profesiones liberales.....	7
4.8	PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.....	8
4.8.1	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 4/2020. BO: (Santiago del Estero): 18/02/2020. Guías electrónicas de productos primarios en tránsito: prórroga de la vigencia de las emitidas manualmente.....	8
4.8.2	DECRETO (Poder Ejecutivo Santiago del Estero) 342/2020- BO: (Santiago del Estero): 20/02/2020. Impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos para las empresas de transporte. Exención.....	8
4.9	PROVINCIA DE FORMOSA.....	8
4.9.1	RESOLUCIÓN (MEHYF FORMOSA) 23/2020. Impuesto sobre los ingresos brutos. Incremento de los montos mínimos mensuales.	8
4.10	PROVINCIA DE SANTA FE	8
4.10.1	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos) 14/2020. Aclaración sobre las actividades comprendidas en la estabilidad fiscal para el ejercicio fiscal 2020.	8
4.11	PROVINCIA DE SAN LUIS	9
4.11.1	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos) 7/2020. BO (San Luis) 17/02/202. Plan de regularización tributaria por obligaciones incumplidas al 31/10/2019. Reglamentación.....	9
4.11.2	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos) 2/2020. BO (San Luis) 21/02/2020. Valor económico de los bienes inmuebles para el impuesto de sellos.....	9
4.12	PROVINCIA NEUQUÉN	9
4.12.1	RESOLUCION (DPR NEUQUÉN) 566/2019. Ingresos Brutos. Vencimientos.....	9
4.12.2	DECRETO (NEUQUÉN) 80/2020. Régimen especial de facilidades de pago para deudas devengadas al 31/12/2019.....	9
4.12.3	RESOLUCIÓN (DPR) 18/2020. Régimen simplificado. Reglamentación.....	10
4.12.4	RESOLUCIÓN (DPR) 16/2020. Alícuota 0% para las actividades de construcción y la industria manufacturera. Reglamentación.....	10
4.13	PROVINCIA TIERRA DE FUEGO	10
4.13.1	RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4672. Emergencia comercia. Extensión de la suspensión del inicio de ejecuciones fiscales.	10
4.14	PROVINCIA SANTA CRUZ.....	11

4.14.1 RESOLUCION GENERAL (ASIP) 21/2020. Régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre pagos realizados con billeteras virtuales o similares. 11

5 VARIOS 11

5.1 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4669. Regímenes especiales. Biotecnología moderna. Requisitos, plazos y condiciones para acceder a los beneficios impositivos..... 11

5.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4675. Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios en cuentas bancarias y otras operatorias. Impuesto país. Vencimiento. 12

5.3 LEY 27544. Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera..... 12

5.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4676. BO: 18/02/2020. Reintegro por compras con tarjetas de débito para jubilados, pensionados y beneficiarios de asignación universal por hijo. 12

5.5 DECRETO 196. BO: 29/02/2020. Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Impuesto sobre los combustibles líquidos aplicable a las naftas y el gasoil. Se efectúa un nuevo diferimiento parcial del impuesto que resultaría aplicable en el mes de abril de 2020. 12

5.6 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4677. BO: 28/02/2020. Utilización obligatoria del SIRE. Prórroga. 12

5.7 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4679. BO: 29/02/2020. Nuevos beneficiarios del régimen de reintegro por compras con tarjetas de débito..... 13

1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4680. Impuesto a las Ganancias. Precios de transferencia. Presentación de la declaración jurada complementaria anual. Prórroga.

Se prorrogan hasta los días comprendidos entre el 20 y el 24 de abril de 2020 las fechas de presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia y operaciones internacionales, para los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 31/7/2019, ambos inclusive.

2 IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

2.1 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4673. Bienes personales. Se establece un pago a cuenta para el período 2019 y 2020 por los bienes en el exterior.

Se establece un pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los períodos 2019 y 2020, que deberá ser ingresado por los contribuyentes alcanzados por el impuesto que sean titulares de bienes en el exterior en los períodos 2018 y 2019 respectivamente. El mismo tiene el carácter de impuesto ingresado y se computará en la declaración jurada del período correspondiente.

El importe del pago a cuenta a ingresar se determinará sobre la base de los bienes en el exterior sujetos a impuesto en el período anterior, aplicando al “total de bienes en el exterior sujeto a impuesto” declarado en los períodos 2018 y 2019 una alícuota

de entre el 0,10% y el 0,50%, según el valor de los bienes declarados oportunamente.

El monto del pago a cuenta se podrá consultar en el sistema de Cuentas Tributarias a partir del 4/3/2020 para el período fiscal 2019 y el que corresponda al período fiscal 2020 a partir de la presentación de la declaración jurada del período fiscal 2019.

El pago a cuenta se ingresará mediante la "Billetera Electrónica AFIP" o por transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un VEP en las siguientes fechas:

- Período fiscal 2019: a partir del 4/3/2020 hasta el 1/4/2020.
- Período fiscal 2020: a partir del 1/2/2021 hasta el 5/4/2021.

Se podrá solicitar la eximición del presente pago a cuenta cuando se hubiera ejercido la opción de repatriación de los activos financieros o declaren que no son titulares de bienes sujetos a impuesto en el exterior al 31/12/2019 o al 31/12/2020. La solicitud de eximición se deberá presentar con clave fiscal a través del servicio de Cuentas Tributarias, seleccionando la transacción "Eximición pago a cuenta", indicando con carácter de declaración jurada los motivos. La misma podrá presentarse en las mismas fechas previstas para el ingreso del pago a cuenta.

3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4671. Impuesto al valor agregado. Libro de IVA digital.

Se prorroga la entrada en vigencia del libro IVA digital y se establece la posibilidad de que los responsables inscriptos realicen la registración electrónica de las operaciones en los meses previos a resultar obligados.

Se modifica el cronograma de implementación del Libro de IVA digital, según el siguiente detalle:

- Responsables Inscriptos en el IVA cuyas operaciones declaradas en el IVA durante el año calendario 2018 hayan sido:
 - a) por un importe igual o inferior a \$ 500.000: desde junio 2020.
 - b) por un importe superior a \$ 500.000 e inferior o igual a \$ 2.000.000: desde julio 2020.
 - c) por un importe superior a \$ 2.000.000: desde agosto 2020.
- Responsables exentos: a partir de octubre 2020.

Asimismo se establece que la presentación del "Libro de IVA Digital" puede realizarse hasta el día de vencimiento de la DDJJ de IVA pero en forma previa a la declaración jurada del impuesto.

Por otra parte se establece que los contribuyentes responsables inscriptos podrán optar por registrar electrónicamente las operaciones a través del "Libro de IVA Digital" en los meses previos a quedar obligados. Una vez ejercida dicha opción el contribuyente quedará obligado a la misma. A tal efecto deberán ingresar al "Sistema Registral", menú "Registros Especiales" opción "Características y Registros Especiales", "Caracterización" y seleccionar la caracterización "441 – Registración de Operaciones – Libro de IVA Digital".

4 IMPUESTOS PROVINCIALES

4.1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4.1.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGIP) 88/2020. Régimen de percepción sobre el “derecho de uso urbano”.

Se crea el régimen de percepción sobre el “derecho de uso urbano” -L. (Bs. As. Cdad.) 6278-, respecto al cual deberán actuar como agentes las personas humanas o jurídicas titulares de establecimientos hoteleros o titulares de dominio de los inmuebles destinados a alquiler transitorio.

4.2 PROVINCIA DE CÓRDOBA

4.2.1 RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR) 59/2020. Régimen especial de retenciones de ingresos brutos. Modificación.

Se introducen modificaciones en la reglamentación del régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos ingresos provenientes de la colocación de capital de valores, dividendos y utilidades asimilables, y operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares -RN (DGR Cba.) 1/2015, arts. 496.1 a 496.20-.

Al respecto, cabe señalar que la Dirección General de Rentas de la Provincia publicará un padrón mensual con los sujetos pasibles del régimen. Asimismo, los agentes de retención del régimen deberán consultar el citado padrón y verificar si el sujeto pasible no se encuentra comprendido en alguna de las excepciones del mismo.

4.2.2 RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR) 60/2020. BO (Córdoba): 17/02/2020. Reglamentación de la fiscalización electrónica. Reemplazo.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reemplaza la reglamentación vinculada con la fiscalización electrónica -RN (DGR Cba.) 1/2017, arts. 228 y siguientes.

4.3 PROVINCIA DE LA RIOJA

4.3.1 DECRETO (LA RIOJA) 112/2020. Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos y sustitución de su detalle en el Clasificador de Actividades Impositivas La Rioja (CAILaR) establecido para el período 2020. Modificación.

A raíz de la aprobación del Consenso Fiscal 2019 -L. (nacional) 27542-, por el cual se suspende el cronograma de reducción de alícuotas acordado en el Consenso Fiscal 2017, y en virtud de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial para disponer las medidas y dictar normas que resulten necesarias para adecuar las alícuotas, escalas e importes fijos del impuesto -art. 123, L. (La Rioja) 10234-, se susti-

tuye el Clasificador de Actividades Impositivas La Rioja -CAILaR-, con el nuevo detalle de alícuotas aplicables para el período fiscal 2020.

4.4 PROVINCIA DE TUCUMÁN

4.4.1 RESOLUCIÓN (ME TUCUMÁN) 45/2020. Régimen de facilidades de pago de deudas tributarias. Prórroga.

Se prorroga hasta el 28/2/2020, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago de deudas tributarias restablecido -R. (ME Tucumán) 121/2019.

Entre sus principales características se destacan las siguientes:

- Quedan comprendidas las deudas por el impuesto sobre los ingresos brutos adeudadas a la fecha de solicitud del presente plan;
- Podrán regularizarse las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas, y las sanciones por multas aplicadas, firmes o no;
- La cantidad de pagos parciales que soliciten los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, por las retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas, no podrá exceder de 12.

4.4.2 RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 22/2020. BO (Tucumán): 20/02/2020. Compañías de seguros del régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos. Exclusión.

Se excluyen, a partir del 1/2/2020, inclusive, del régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Tucumán) 86/2000-, las operaciones realizadas por compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro, cuando las mismas tengan por objeto bienes situados o personas domiciliadas fuera de la jurisdicción de la Provincia de Tucumán.

4.5 PROVINCIA DE SALTA

4.5.1 LEY (Poder Legislativo Salta) 8184. BO (Salta): 26/02/2020. Régimen Simplificado del impuesto a las actividades económicas. Creación.

Se establece un régimen simplificado del impuesto a las actividades económicas, de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes jurisdiccionales de la Provincia de Salta comprendidos en el monotributo nacional.

4.5.2 LEY (Poder Legislativo Salta) 8183. BO (Salta): 26/02/2020. Se establece un régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales por tributos devengados al 31/12/2019.

Se establece un régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales por tributos, sus intereses, recargos y multas, entre otros, devengadas o aplicadas al 31/12/2019.

4.6 PROVINCIA DE CATAMARCA

4.6.1 LEY (Poder Legislativo Catamarca) 5639. BO (Catamarca): 11/02/2020. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Adhesión.

La Provincia de Catamarca adhiere al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento -L. 27506-, que resulta de aplicación a partir del 1/1/2020 y hasta el 31/12/2029.

4.7 PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

4.7.1 RESOLUCIÓN 13/2020 (E. RÍOS). Impuesto al ejercicio de profesiones liberales.

Se establece el alta de oficio en el Régimen General del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, a partir del 1/2/2020, de todos los contribuyentes que estaban inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto al ejercicio de profesiones liberales al 31/1/2020, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente norma.

4.7.2 RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) 14/2020. Aplicativo "Sellosweb" a partir del 1/3/2020. Uso obligatorio.

Se implementa a partir del 1/3/2020 la obligatoriedad para todos los contribuyentes del uso del aplicativo "Sellosweb" y "Tasasweb", para la emisión de volantes de pago del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios.

Se podrá acceder al mismo, con clave fiscal, desde el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gov.ar), ingresando a Servicios Administradora Tributaria Entre Ríos.

4.7.3 RESOLUCION (ATER) 16/2020. Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos: alta de oficio a partir del 1/2/2020.

A raíz de las recientes modificaciones introducidas al Régimen Simplificado de la Provincia -L. (E. Ríos) 10782-, se establece el alta de oficio al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, a partir del 1/2/2020, de todos los contribuyentes que estaban tributando bajo el régimen general al 31/1/2020 y se encuentren adheridos al Régimen Simplificado Nacional en la misma categoría que tienen en la AFIP.

Asimismo, quedan exceptuados aquellos contribuyentes que posean inscripción activa en el impuesto al ejercicio de profesiones liberales o que desarrollen una o más actividades con exención vigente en el impuesto sobre los ingresos brutos -art. 194, CF-.

4.8 PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

4.8.1 RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 4/2020. BO: (Santiago del Estero): 18/02/2020. Guías electrónicas de productos primarios en tránsito: prórroga de la vigencia de las emitidas manualmente.

Se prorroga, hasta el 28/2/2020, la fecha hasta la que serán válidas las guías de productos primarios en tránsito emitidas manualmente.

4.8.2 DECRETO (Poder Ejecutivo Santiago del Estero) 342/2020– BO: (Santiago del Estero): 20/02/2020. Impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos para las empresas de transporte. Exención.

Se establece que estarán exentas del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto de sellos las empresas de transporte público de pasajeros urbanas, interurbanas y suburbanas.

4.9 PROVINCIA DE FORMOSA

4.9.1 RESOLUCIÓN (MEHYF FORMOSA) 23/2020. Impuesto sobre los ingresos brutos. Incremento de los montos mínimos mensuales.

Se incrementan los importes mínimos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a partir del 1/1/2020.

Se modificaron los montos mínimos del impuesto sobre ingresos brutos establecidos en los artículos 54 y 55 de la ley impositiva 1590 y sus modificatorias, conforme al cuadro que como Anexo I, pasa a formar parte de la presente.

4.9.2 RESOLUCION GENERAL (DGR FORMOSA) 9/2020. Declaración jurada informativa de contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos alcanzados por el impuesto mínimo especial.

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general alcanzados con el impuesto mínimo especial deberán informar, con carácter de declaración jurada, los datos relacionados a su actividad a fin de determinar el monto del gravamen que corresponda ingresar en concepto de impuesto mínimo.

Al respecto, los contribuyentes obligados a efectuar la presentación de la declaración jurada informativa mencionada la deberán realizar en forma previa a la presentación de la declaración jurada mensual del anticipo del mes de enero de 2020 o al momento de iniciar la actividad alcanzada por el tratamiento especial.

4.10 PROVINCIA DE SANTA FE

4.10.1 RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos) 14/2020. Aclaración sobre las actividades comprendidas en la estabilidad fiscal para el ejercicio fiscal 2020.

Se aclara que, para el ejercicio fiscal 2020, el beneficio de estabilidad fiscal -art. 25, L. (Santa Fe) 13750- será aplicable a aquellos contribuyentes que desarrollen acti-

vidades industriales en general, a las empresas de transformación de cereales y oleaginosas caracterizadas como pymes santafesinas y a las actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.

4.11 PROVINCIA DE SAN LUIS

4.11.1 RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos) 7/2020. BO (San Luis) 17/02/202. Plan de regularización tributaria por obligaciones incumplidas al 31/10/2019. Reglamentación.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis reglamenta el plan de regularización tributaria respecto a obligaciones incumplidas al 31/10/2019, que se hallen intimadas o no, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias, sea en sede administrativa o judicial y/o las sometidas a juicio de apremio en cualquiera de sus etapas procesales -L. (San Luis) VIII-254/2019-.

Al respecto, cabe destacar que el citado plan estará vigente por 90 días corridos a partir de la publicación de la presente reglamentación.

Las deudas podrán regularizarse:

- Al contado con un descuento del 15% del capital adeudado.
- En hasta 36 cuotas mensuales con un interés de financiación del hasta 2%.

4.11.2 RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos) 2/2020. BO (San Luis) 21/02/2020. Valor económico de los bienes inmuebles para el impuesto de sellos.

Se establece que el valor económico de los inmuebles a tener en cuenta a los efectos de la liquidación del impuesto de sellos aplicable a partir del 1/1/2020 será 4 veces la valuación fiscal para el ejercicio 2020 establecida por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales. En ningún caso el valor económico será inferior a \$ 160.000.

4.12 PROVINCIA NEUQUÉN

4.12.1 RESOLUCION (DPR NEUQUÉN) 566/2019. Ingresos Brutos. Vencimientos.

Se establecen los vencimientos del período fiscal 2020 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, disponiendo, asimismo, que deberán presentar la declaración jurada anual del período 2019 hasta el día 31/3/2020.

4.12.2 DECRETO (NEUQUÉN) 80/2020. Régimen especial de facilidades de pago para deudas devengadas al 31/12/2019.

Se establece un régimen excepcional de pago de contado para contribuyentes y responsables de tributos por deuda propia, un régimen especial de regularización impositiva y facilidades de pago para las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario y de sellos para los contribuyentes y responsables categorizados como micro, pequeña y mediana empresa -L. (nacional) 25300-, y un régimen excepcional

de regularización para obligaciones fiscales de los agentes de retención, percepción y/o recaudación de los tributos cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas.

Se destaca que en todos los casos se podrán cancelar deudas impositivas determinadas o no, devengadas al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, también podrán incluirse deudas que se encuentren en discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, que se encuentren al cobro por vía de apremio en sede judicial, y homologadas en concursos preventivos y quiebras, entre otras.

Se establece que los contribuyentes y demás responsables que regularicen su situación fiscal de acuerdo con el régimen establecido en el decreto 80/2020 deberán cumplimentar los requisitos, formalidades y demás condiciones que se establecen por la presente resolución y dentro de los plazos que la misma fija.

4.12.3 RESOLUCIÓN (DPR) 18/2020. Régimen simplificado. Reglamentación.

Se establece un régimen simplificado para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos que sustituye la obligación de tributar por el régimen general, conforme a las disposiciones del Anexo I que forma parte de la presente a partir de 01/01/2020.

Será de aplicación opcional para los contribuyentes directos -personas humanas y sucesiones indivisas-, siempre y cuando se encuentren incluidos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes - monotributo nacional.

La presente resolución será es aplicable a partir del período fiscal 2020.

4.12.4 RESOLUCIÓN (DPR) 16/2020. Alícuota 0% para las actividades de construcción y la industria manufacturera. Reglamentación.

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén reglamenta la alícuota cero en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera desarrollada por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, dispuesta por la ley impositiva 2020 -incs. c) y d) del art. 4 de la L.(Neuquén)3229-.

Al respecto, se establece que las industrias podrán solicitar un certificado de no retención y/o no percepción del impuesto, debiendo presentar la documentación requerida para cada caso. Se destaca que las industrias manufactureras, para gozar del beneficio de alícuota 0%, deberán acreditar su condición de micro o pequeña empresa por la Secretaría de Emprendedores y PyMES, teniendo validez desde la fecha de otorgamiento hasta el plazo que establezca esta.

4.13 PROVINCIA TIERRA DE FUEGO

4.13.1 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4672. Emergencia comercia. Extensión de la suspensión del inicio de ejecuciones fiscales.

Se extiende hasta el 1/6/2020 el plazo de suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal para los sujetos alcanzados por la emergencia comercial declarada en la Provincia de Tierra del Fuego.

Para acceder a la presente medida, los contribuyentes afectados deberán presentar, hasta el 13/3/2020, una multinota con carácter de declaración jurada en la dependencia de la AFIP en la cual se encuentren inscriptos.

4.14 PROVINCIA SANTA CRUZ

4.14.1 RESOLUCION GENERAL (ASIP) 21/2020. Régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre pagos realizados con billeteras virtuales o similares.

Se establece un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos en el marco del cual deberán actuar como agentes de recaudación los contribuyentes del impuesto que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos; o a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros.

Al respecto, serán sujetos pasibles del régimen:

- Quienes se encuentren en el padrón que la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos elabore al efecto y que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones, y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe por los citados medios;
- Quienes no estando incluidos en el referido padrón pero que realicen más de 5 ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones, y prestaciones de obras y/o servicios con adquirentes o prestatarios con domicilio en la Provincia, cuyo pago se efectúe por los citados medios por mes calendario y por un monto mensual superior a \$12.500.

La alícuota de retención podrá alcanzar la alícuota del 3%.

Por último, los agentes de retención del presente régimen deberán empezar a actuar como tales a partir del 1/4/2020.

5 VARIOS

5.1 RESOLUCION GENERAL (AFIP) 4669. Regímenes especiales. Biotecnología moderna. Requisitos, plazos y condiciones para acceder a los beneficios impositivos.

Se establecen las formalidades que deben observar los contribuyentes para gozar de los beneficios impositivos que otorga el régimen de promoción para el desarrollo y la producción de biotecnología moderna -L. 26270-. Para hacer efectivos los beneficios los contribuyentes deberán ingresar, en la Web de la AFIP, al servicio "Presentaciones Digitales" y seleccionar el trámite "Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna", para cumplir con el ingreso de determinada información.

La citada información será evaluada por la AFIP y, una vez cumplidos los requisitos, se informará al contribuyente el beneficio otorgado.

El citado régimen prevé la acreditación o devolución anticipada del impuesto al valor agregado y la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias por la compra de bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes.

5.2 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4675. Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios en cuentas bancarias y otras operatorias. Impuesto país. Vencimiento.

Se establece con carácter de excepción, en sustitución de lo indicado en los artículos 3 de la resolución general 2111, sus modificatorias y complementarias, y 7 de la resolución general 4659 y su complementaria, que el ingreso de las percepciones que se practiquen en la semana comprendida entre los días 16 y 22 de febrero de 2020.

5.3 LEY 27544. Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera.

Se exime de todos los impuestos, tasas y contribuciones a las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de amortización de intereses y capital de títulos públicos derivadas de la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera.

5.4 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4676. BO: 18/02/2020. Reintegro por compras con tarjetas de débito para jubilados, pensionados y beneficiarios de asignación universal por hijo.

Se implementa un régimen de reintegros para los sujetos que perciban jubilaciones y pensiones, asignaciones universales por hijo, asignaciones por embarazo o pensiones no contributivas, por las compras de bienes muebles que realicen mediante tarjetas de débito.

El citado reintegro será del 15% del monto total de la compra, con un tope de \$700 mensuales.

Asimismo, el mismo será acreditado por las entidades financieras en las cuentas de los beneficiarios dentro de las 24 horas hábiles de efectuada la operación de compra.

El presente régimen se aplicará para las operaciones efectuadas entre el 1/3/2020 y el 31/8/2020.

5.5 DECRETO 196. BO: 29/02/2020. Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Impuesto sobre los combustibles líquidos aplicable a las naftas y el gasoil. Se efectúa un nuevo diferimiento parcial del impuesto que resultaría aplicable en el mes de abril de 2020.

Se establece un nuevo diferimiento, al 1/4/2020, del incremento del impuesto sobre los combustibles que grava las naftas y el gasoil, que estaba previsto aplicar a partir del 1/3/2020.

5.6 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4677. BO: 28/02/2020. Utilización obligatoria del SIRE. Prórroga.

Se prorroga al 1/9/2020 la utilización obligatoria del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) para informar e ingresar las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado.

5.7 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4679. BO: 29/02/2020. Nuevos beneficiarios del régimen de reintegro por compras con tarjetas de débito.

Se establece que pueden acceder al beneficio de reintegro en las compras con tarjeta de débito, los sujetos que se encuentran adheridos al monotributo bajo el régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente, los inscriptos en el Registro Nacional de efectores, y los pequeños productores agrarios de caña de azúcar, tabaco, yerba mate y té.